

Fecha de Publicación: 12 Noviembre, 2024 – Notificaciones

FOJA: 136 .- ciento treinta y seis .-

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificado.
JUZGADO : 6° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-39947-2011
CARATULADO : VILLALOBOS / LLANOS

Santiago, cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro

Extracto

Extracto notificación por avisos 6° Juzgado Civil de Santiago Rol C-39947-2011 "Villalobos con Llanos ". Por resolución de veintinueve de Julio de dos mil veinticuatro se dictó sentencia : VISTOS: Que, con fecha 30 de agosto de 2011 (folio 1) comparece Ana María Villalobos Vidal, señalando que es propietaria única y exclusiva del inmueble que corresponde al sitio tres de la Manzana Uno del lote Uno-B del plano de subdivisión respectivo Pasaje Dos N 5.252 de la comuna de Peñalolén , el que adquirió por sucesión por causa de la muerte de don Cristián Nelson Miquel Araya, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Indica que su cónyuge Nelson Miquel Araya al momento de adquirir el inmueble de parte de don Ignacio Llanos Domínguez, mediante escritura pública de fecha 06 de junio de 1986, inscrita a fojas 22.403 N° 25.948 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1986, reconoció una deuda a favor de este por el equivalente a UF 54, 744, la que se obliga a pagar en cuotas iguales, mensuales y sucesivas de UF 1,22, gravándose el inmueble con hipoteca en su favor, la que se inscribió a fojas 15.952 N° 15.354 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1986, deuda que fue cancelada oportunamente, sin que se exigiera la correspondiente escritura de cancelación y alzamiento de la hipoteca, o manteniéndose esta vigente. De tal forma, habiendo transcurrido en exceso el plazo que tenía el acreedor para ir a cobrar su crédito, cinco años desde el vencimiento de la última cuota sostiene que ha prescrito su acción, solicitando que así sea declarado y que se proceda a cancelar la hipoteca. A folio 84 consta notificación por avisos al demandado. A folio 88 se tuvo por contestada la demanda, en rebeldía del demandado. A folio 89, rola la réplica del actor. A folio 109 se realiza la audiencia de conciliación, la que no se produjo atendida la rebeldía del demandado. A folio 111 se recibió la causa a prueba. A folio 120, se cita a las partes a oír sentencia. CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, la demandante ha solicitado se declare la prescripción de la acción de cobro que tiene el demandado en relación a la deuda asumida por su cónyuge en la escritura de compraventa de fecha 06 de junio de 1986. Consecuencialmente, solicita la cancelación de la hipoteca que garantiza la referida obligación. SEGUNDO: Que el demandado se mantuvo en rebeldía durante todo el proceso. TERCERO: Que, para acreditar su pretensión, la actora rindió prueba documental. CUARTO: Que los documentos anteriores acreditan que la actora detenta legitimación activa para pretender en estos autos. QUINTO: Que, la misma prueba documental, específicamente el contrato de compraventa del inmueble de fecha 06 de junio de 1986, muestra que en su cláusula 2ª letra d) el comprador Sr. Miquel cónyuge de la actora se obliga a pagar el saldo de precio en cuotas iguales, sucesivas y mensuales equivalentes a UF 1,22 cada una. Además, consta de la misma escritura, que el comprador constituye primera hipoteca en favor del vendedor sobre el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YJDKXQFQXKW

referido inmueble. La referida hipoteca se inscribió a fojas 15.952, N° 15.354 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1986. SEXTO: Que considerando los artículo 2514, 2515, 2516, y 2493 del Código Civil. SEPTIMO: Que, de acuerdo con lo señalado en el fundamento quinto, la obligación de pagar la última cuota del saldo precio de la compraventa se hizo exigible en el mes de enero de 1990, y desde esa fecha hasta la notificación de la demanda mediante el último aviso de fecha 15 de octubre de 2022 ha transcurrido con creces el plazo de cinco años que establece el artículo 2515 del Código Civil por lo que en tales condiciones la demanda debe ser acogida. SE DECLARA: I Prescritas las acciones ordinaria y ejecutiva para perseguir la obligación contra don Cristián Nelson Miquel Araya de pagar el saldo de precio por concepto de precio de la compraventa otorgada con fecha 06 de Junio de 1986 ascendente a la suma total de UF 54,744. II. Prescrita, consecuentemente, la acción hipotecaria emanada de la hipoteca que garantizaba el pago de la obligación señalada en el resolutive que antecede, inscrita a fojas 15952, N° 15354, del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1986. Se ordena la cancelación de la hipoteca inscrita a fojas 15952, N° 15354, del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1986. Que no se condena en costas al demandado por no haber existido oposición. DICTADA POR RODRIGO CARTES PINO, JUEZ SUBROGANTE DEL SEXTO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO. Por resolución de 6 de septiembre de dos mil veinticuatro, folio 124 notifíquese la sentencia pronunciada con fecha 27 de julio de 2024, al demandado, mediante tres avisos publicados en un diario de circulación nacional, sea impreso o electrónico, más un aviso en el Diario Oficial, todos extractados por la Sra. Secretaria del Tribunal.



María Elena Moya Gumera
Secretario
PJUD
Cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro
15:50 UTC-3





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
Código: YJDKXQFQXKW

Enlace:

<https://legales.centralweb.cl/2024/11/12/6o-juzgado-civil-de-santiago-causa-rol-c-39947-2011-caratulada-villalobos-con-llanos-4/>